

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Constancia secretarial:** Cali, 25 de octubre de 2021, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no se pronunció frente a las excepciones. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

Referencia: verbal pertenencia  
Demandante: María Emma López Muñoz  
Demandados: Leonardo Méndez Vargas, Ana Silvia Aguirre de valencia, Ana Quilia Aguirre Vélez, Ezequiel Aguirre Vélez, pedro Antonio Aguirre Vélez, Rosaura Aguirre Vélez Correa y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.  
Radicación: 2020-032

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

Al respecto, dispone la norma, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora el día **24 de febrero del año dos mil veintidos (2022), a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

**SEGUNDO: DECRÉTASE** las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

**2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1 DOCUMENTAL**

Téngase como tales las señaladas en el escrito de demanda. (fls.3).

**2.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL**

**DECRETESE** inspección judicial con la intervención de un perito evaluador al predio objeto de este proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P.

Se designa como perito al señor RODOLFO RUIZ CAMARGO, quien se localiza en la carrera 64 B NO. 14 - 24 - CASA 97 Unidad Residencial Paraiso 1 Barrio El Limonar, Teléfono: 3108229855, Correo Electrónico: rodolforuizcamargosas@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente informándole que cuenta con un término de cinco días siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo

Se concede al perito un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que rinda su dictamen.

**2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

### 2.2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a la señora María Emma López Muñoz, en la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan bajo la gravedad del juramento interrogatorio que formularán los apoderados judiciales de las partes y el despacho. Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que haga hacer comparecer a los testigos, en la fecha y hora señalada.

**TERCERO:** Se requiere a los apoderados de las partes se sirvan informar los correos electrónicos de cada uno de los intervinientes en la audiencia a fin de remitirles en link para acceder a ella de manera virtual.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 26 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

### Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b154253e40d483867885d96a1c5e6571fd57ce41f891eb5357bc66780053087**

Documento generado en 25/10/2021 02:51:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**